



# **GACETA MUNICIPAL**

**AÑO 3, GACETA 8, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

## **GOBIERNO MUNICIPAL**

**SAN IGNACIO CERRO GORDO**

**ADMINISTRACION 2015-2018**

**DICTAMEN DE LA COMISION DE ORDENAMIENTOS MUNICIPALES Y  
REGLAMENTOS, PUNTOS CONSTITUCIONALES, JUSTICIA Y DERECHOS  
HUMANOS, ASI COMO DE LA COMISION DE EDUCACION PUBLICA,  
REDACCION Y ESTILO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO  
DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO CERRO  
GORDO, JALISCO.**

El suscrito Lic. José Cleofás Orozco Orozco, Presidente Constitucional del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco; a los habitantes del mismo, hago saber, que en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento # 95-2015/2018 celebrada el día 24 de septiembre del año 2018, se aprobó el siguiente:

DICTAMEN #11-2015/2018

ORDENAMIENTOS MUNICIPALES Y REGLAMENTOS, PUNTOS CONSTITUCIONALES, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, ASI COMO DE LA COMISIÓN DE EDUCACION PUBLICA, REDACCION Y ESTILO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO CERRO GORDO, JALISCO.

De fecha 24 de septiembre de 2018

ORDENAMIENTOS MUNICIPALES Y REGLAMENTOS, PUNTOS CONSTITUCIONALES, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, ASI COMO DE LA COMISIÓN DE EDUCACION PUBLICA, REDACCION Y ESTILO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO CERRO GORDO, JALISCO.

Título Primero  
Capítulo Único  
Disposiciones Generales

Artículo 4°. Además de las definiciones ya previstas en el artículo 3° de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

(...)

III. Comisaría: La Comisaría General de la Policía Preventiva y Vial de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco,

IV Comisario General: La persona designada por el Presidente Municipal para ser el titular de Comisaría;

V: Institución: La Policía Municipal Preventiva y Vial de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco;

VI: Integrantes: a los miembros de la Policía Municipal Preventiva y Vial en el grado y rango que se les confiera en su nombramiento;

Artículo 11. Para la debida coordinación y cumplimiento y aplicación de la Ley y el presente reglamento, el Municipio se integrará al Consejo Regional de Seguridad Pública que le corresponda atendiendo a su Región y a través del Comisario General ejercerá las funciones que se le encomienden.

Artículo 12. El Comisario General podrá aportar los datos, información y elementos necesarios que le sean requeridos por el Consejo Regional en los términos que

se establezcan en los acuerdos respectivos.

### Capítulo III

#### De la Estructura Orgánica de la Comisaría.

Artículo 13. La Comisaría estará a cargo de un titular que se denominará Comisario General, su designación corresponde al Presidente Municipal; y podrá ser removido por mayoría de votos de los integrantes del Ayuntamiento.

En caso de falta temporal del Comisario General, las funciones a su cargo serán desempeñadas por el servidor público que designe el Presidente Municipal, quién deberá cumplir con los mismos requisitos que el titular.

Artículo 15. La jerarquía de mando en la Policía será la siguiente:

- I. Presidente Municipal;
- II. Comisario General;
- III. Suboficial.
- IV. Policía Primero.
- V. Policía Segundo.
- VI. Policía Tercero.
- VII. Policía

Artículo 16. Para el debido funcionamiento de la Comisaría y para el ejercicio de sus funciones, contará con la siguiente estructura:

- I. Comisario General.
- II. Suboficial.
- III. Policía Primero.
- IV. Policía Segundo.
- VIII. Policía Tercero.

#### V. Policía.

A).- El Comisario General tendrá las obligaciones siguientes.

(...)

XVI. Opinar en la formulación del Reglamento Interno de la Comisaría General de la Policía y Vial Seguridad Pública, que expida el Ayuntamiento; y

B).- El Suboficial tendrá las obligaciones siguientes:

(...)

VII. Proponer al Comisario General, y en su caso, crear los grupos especiales que se consideren necesarios respecto de la incidencia de las conductas antisociales que se presenten en el Municipio.

(...)

XVII. Las demás que se deriven con motivo de su cargo y las que le sean ordenadas por el Comisario General.

#### SE ADICIONA.

Artículo 16 . Bis. El Juez Municipal dependerá directamente de Sindicatura Municipal, y será una figura independiente de la Comisaría General de Policía Preventiva y Vial de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco, quien tendrá como principal función calificar las detenciones de los elementos de la Comisaría, así como la gravedad de las faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, cometidas por los ciudadanos.

A).- El Juez Municipal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Proponer, elaborar e instrumentar los mecanismos de concertación social y cumplir con los programas de prevención social, llevando a cabo, campañas comunitarias; urbanas y rurales a nivel municipal, sobre la prevención del delito, en los términos del Reglamento de Policía y buen Gobierno y de aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia.

II. Coordinar los trabajos propios de áreas a fin de garantizar el buen funcionamiento de la misma.

III. Rendir los informes que en forma legal le sean solicitados por otras autoridades.

IV. Realizar los estudios estadísticos de los menores, con la siguiente información: generales del infractor, tipo y lugar de la comisión de la infracción, primo infractor o reiterante, entre otras.

V. Autorizar todos los documentos que sí lo requieran y estén a su cargo.

VI. Instrumentar la recepción y permanencia de los menores infractores en el Centro de Manejo de Menores Municipal, cuidando que estos reciban la atención especializada para su trato correspondiente a su condición, poniéndolos a la brevedad posible a disposición de la autoridad competente cuando el caso lo amerite, en los términos del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de este Municipio.

VII. Facilitar a la comunidad cuando lo solicite, orientación legal y social y canalizarlas a las Instituciones correspondientes.

VIII. Establecer previo acuerdo con el Comisario General, contacto y conexión con Instituciones o empresas que coadyuven a la realización de los objetivos de la prevención en sus diversos ámbitos y niveles.

IX. Informar por escrito al Comisario General sobre cualquier incidencia del área.

X. Informar mensualmente al Síndico de las actividades realizadas o cuando sea requerido para ello.

XI. Conciliar los desacuerdos surgidos entre los ciudadanos que sean originarios o domiciliados, o tengan

bienes en este municipio, o en su caso cuando uno solo tenga las calidades anteriores.

En ningún caso el Juez Municipal podrá tener facultades coercitivas ajenas a las diferencias entre ciudadanos, sino sólo podrá solicitar su amigable composición y elaborar los convenios derivados de esta, por lo que sus citaciones tendrán el carácter de cumplimiento voluntario.

Las demás que se deriven con motivo de su cargo y las que le sean ordenadas por el Síndico.

Artículo 17. La Comisaría contará con las áreas especializadas que le permita realizar las siguientes funciones:

(...)

## Capítulo V

### De las Facultades del Comisario General.

Artículo 19. Además de ejercer las atribuciones generales reconocidas a la Policía Municipal u ordenar su cumplimiento, al Comisario General corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

(...)

III. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desempeño de las actividades de la Comisaría.

(...)

V. Representar legalmente a la Comisaría en su carácter de autoridad en la materia;

XIV. Autorizar a los servidores públicos de la Comisaría para que levanten actas y suscriban documentos específicos;

(...)

XVI. Dictar la política operativa, normativa y funcional, así como los programas que deba seguir la Comi-

saría;

(...)

XIX. Nombrar y remover al personal administrativo de la Comisaría.

(...)

El Comisario General podrá delegar sus facultades a los servidores públicos de la Comisaría, salvo las facultades citadas en las fracciones I, II, III, VIII, X, XI, XII, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV del presente artículo.

## Capítulo VI

### De las Facultades del Suboficial.

Artículo 20. Al Suboficial corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Acordar con el Comisario General el despacho de los asuntos de su competencia;

(...)

II. Proponer al Comisario General los programas, lineamientos, políticas y medidas necesarias para la difusión y prevención de infracciones o faltas administrativas y de delitos;

XIV. Las demás que les confieran este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables o aquellas que le encomiende el Comisario General o el inmediato superior de quien dependa.

Artículo 24. Para los efectos de los artículos 69, 73 y 74 de la Ley, las instancias responsables de implementar la Carrera Policial y de aplicar las disposiciones legales, serán la Comisión, la Comisaría y la Unidad de Asuntos Internos, en forma directa o a través de los convenios respectivos que se suscriban con instituciones públicas o privadas en los aspectos que así lo permita la legislación.

Artículo 33.- La Comisión conocerá y resolverá sobre

el ingreso de los aspirantes a la Institución. Una vez resuelto en forma favorable el ingreso de los aspirantes, el Comisario General expedirá los nombramientos o constancias de grado correspondientes.

Artículo 34.- Para emitir la convocatoria de selección, el Comisario General debe realizar un análisis de las plazas vacantes; en razón de esto, se emitirá y publicará la convocatoria en los medios de comunicación local con mayor difusión y en los estrados de las dependencias del municipio.

Artículo 42.- Para permanecer en el Cuerpo de la Policía se requiere:

I. Asistir y aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización para adquirir los conocimientos teóricos y prácticos;

II. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo y someterse a los exámenes periódicos para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;

III. Someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza, así como obtener la certificación de la Unidad o Centro de Control de Confianza con quién el municipio celebre el convenio respectivo;

IV. Aprobar las evaluaciones del desempeño;

V. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días;

VI. No haber sido sancionado por infracciones a la Ley o a la Ley General o este Reglamento;

VII. Cumplir con los deberes que establece la Ley, la Ley General y este Reglamento, y

VIII. Que del expediente administrativo del integrante del Cuerpo de la Policía no se desprendan sanciones por faltas o infracciones, que por su reincidencia, a juicio de la Comisión sean suficientes para negar su permanencia.

#### SE ADICIONA

IX. Todos los elementos que pertenezcan a las áreas operativas de prevención, deberán estar capacitados en primeros auxilios, y todos los vehículos que utilicen deberán de contar con un botiquín médico que contenga los materiales necesarios para su debida prestación.

Los cursos de capacitación en materia de primeros auxilios, deberán brindarse a los elementos operativos de manera constante y en ningún caso excederán de dos años entre ellos, cuyo cumplimiento será supervisado por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

X. Los elementos operativos de la Comisaría deberán de recibir capacitación constante en materia de derechos humanos, la cual no deberá de transcurrir más de un año entre una y otra capacitación.

Será un requisito de ingreso y permanencia en la Comisaría, acreditar los cursos de capacitación en materia de derechos humanos, en los términos de las leyes vigentes y este reglamento.

La capacitación contemplará los derechos humanos consagrados en nuestra Carta Magna y la Constitución particular del Estado, tratados internacionales, así como los protocolos de actuación en la materia.

La Comisaría podrá celebrar convenios con el Estado u organismos públicos defensores de los derechos humanos para que a través de éstos se les brinde la capacitación a los elementos operativos de seguridad pública.

En ningún caso el Juez Municipal podrá tener facultades coercitivas para avenir las diferencias entre ciudadanos, sino sólo podrá solicitar su amigable composición y elaborar los convenios derivados de esta.

Artículo 59.- Las condecoraciones y reconocimientos a que se refiere el artículo anterior, podrán otorgarse por los siguientes valores:

III. A la perseverancia: se otorgará al personal de cualquier nivel jerárquico que cumpla quince años de servicio activo, con o sin interrupción. Corresponde a la

Comisaría certificar los años de servicio y acompañar las constancias respectivas;

Artículo 60.- Para los efectos del artículo 62 de la Ley, los integrantes de la Institución tienen la obligación de portar debidamente los uniformes, insignias, divisas, identificación oficial y equipo reglamentario correspondiente en todos los actos y situaciones de servicio, a menos que, por razones debidamente justificadas y para los efectos de un operativo especial, sean autorizados por el Comisario General para no portarlos, bajo su más estricta responsabilidad.

Además podrán portar en los uniformes, aquellas insignias, medallas o condecoraciones entregadas en reconocimiento de su desempeño, tanto por hechos relevantes, como por asistencia a cursos de capacitación, y que sean autorizadas por el Comisario General.

La identificación oficial debe exhibirse ante las personas en cada servicio.

Artículo 61.- Queda estrictamente prohibido utilizar otros uniformes, combinarlos con ropa inadecuada y utilizar prendas, insignias o divisas diferentes a las que proporcione la Comisaría.

Artículo 64.- La Comisaría proporcionará al Cuerpo de la Policía, el uniforme consistente en pantalón, camisa chamarra, calzado, cinturón, insignias y divisas; armas de fuego, en sus formas corta y larga; fornituras, tonfas, dotación de municiones, chalecos antibalas y, en general, los implementos necesarios de acuerdo al desempeño de su servicio, los cuales deberán encontrarse en condiciones óptimas para su uso.

Artículo 66.- Para los efectos de los artículos 90 y 100 de la Ley, al Comisario General y al Suboficial, Policía Primero, Policía Segundo y Policía Tercero, corresponderá aplicar los siguientes correctivos disciplinarios.

Artículo 68.- El arresto podrá ser impuesto por el Comisario General a aquel integrante del Cuerpo de la Policía que incurra en cualquiera de las siguientes faltas o infracciones.

(...)

IV. Practicar cualquier tipo de juego dentro de las instalaciones de la Comisaría o en cualquier otro lugar en horario de servicio, sin la autorización correspondiente;

Artículo 69.- El Comisario General tiene la facultad de imponer amonestaciones y se aplicarán al integrante del Cuerpo de la Policía que incurra en algunas de las faltas o infracciones siguientes:

Artículo 74.- En los casos en que pueda existir responsabilidad penal con la conducta infractora, el superior jerárquico pondrán al elemento operativo a disposición del Ministerio Público para que determine lo que en derecho proceda y dejará constancia de esta consignación en la Comisaría.

Artículo 77.- El responsable de la Unidad de Asuntos Internos será nombrado por mayoría absoluta del Ayuntamiento de una terna propuesta por el Presidente Municipal; contará con autonomía de gestión y tendrá, las atribuciones siguientes:

(...)

VIII. Dictar las medidas precautorias que resulten necesarias para el éxito de la investigación; para tal efecto, solicitará al Comisario que, conforme a las disposiciones aplicables, dicte las órdenes que al efecto requiera.

Artículo 89.- Son causas de conclusión del servicio o terminación de la relación jurídica administrativa entre el Municipio y los integrantes del Cuerpo de la Policía, las previstas en los artículos 94 de la Ley General y 83 de la Ley. Corresponderá a la Comisión conocer y resolver los procedimientos administrativos correspondientes.

Al concluir el servicio el integrante deberá entregar al Comisario General o Suboficial, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Artículo 96.- La Comisión se integrará con el Presidente Municipal o quién éste designe, quién a su vez lo será de la Comisión; dos regidores de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública; el Comisario General; un integrante del Cuerpo de la Policía, por cada una de las áreas operativas de investigación, prevención y reacción; y un Representante de la Organización Ciudadana en el Municipio.

Los integrantes de la Comisión serán de carácter permanente, y se designará a un suplente que deberá tener, al menos, el cargo de Comisario General y el grado de licenciatura con afinidad a esta disciplina. Estos nombramientos serán honoríficos. (Nota: licenciados en derecho, en administración de empresas, contadores públicos, trabajo social, economía, etc.)

El Comisario General y el integrante del Cuerpo de la Policía por cada una de las áreas operativas de investigación, prevención y reacción, deben acreditar que han aprobado el examen de control de confianza y su designación se hará por mayoría de los demás integrantes de la Comisión.

a) Un Representante de la Organización Ciudadana en el Municipio.

Artículo 109.- La Comisaría será responsable de sistematizar, suministrar, intercambiar, consultar, analizar y actualizar, la información que diariamente se genere sobre seguridad pública, mediante los instrumentos tecnológicos modernos que permitan el acceso fácil y rápido de los usuarios, de acuerdo con los lineamientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 111.- La Comisaría creará una base de datos que contenga el Registro de Personal de Seguridad Pública, que contendrá por lo menos, lo siguiente:

(...)

Artículo 112.- La Comisaría será responsable de actua-

lizar el Registro de Personal de Seguridad Pública, asentando en el mismo cualquier auto de procesamiento, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos.

Artículo 113.- La Comisaría constituirá una base de datos para registrar el armamento y equipo con que cuenta la corporación, el cual incluirá:

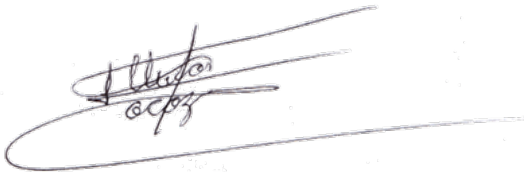
Artículo 116.- El Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, se conformará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal o la persona que éste designe;
- II. Consejeros nombrados por Presidente Municipal de las siguientes dependencias;
  - a) Comisaría General de la Policía Preventiva y Vial de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco.

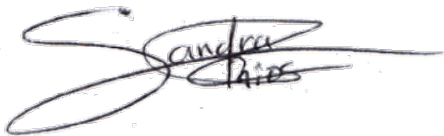


En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en las oficinas del Palacio Municipal, recinto oficial del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco, a los 25 días del mes de septiembre de 2018.



Lic. José Cleofás Orozco Orozco  
Presidente Municipal



Sandra Ríos Arriaga  
Secretario General



## ADMINISTRACION 2015-2018